



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 0098

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER642 del 05 de enero de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900.092.766-1, por intermedio de su representante legal señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita (Boyacá), solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local C-1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de conformidad con la Resolución 3500 de 2005, mediante el empleo del siguiente equipo:

Equipo analizador de gases dual (gasolina y diesel), marca RYME, banco de gases marca SENSORS, modelo RY 500 AGH, serie 0706516.

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, esta entidad mediante comunicación identificada con el radicado 2007EE300 del 12 de enero de 2007 solicitó al señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, que complementara su solicitud, con el fin de continuar con el trámite de certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, para lo cual debería allegar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del oficio, la siguiente documentación:



Resolución No. **0098**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
2. Manifestación en la que identifique el tipo de análisis materia de revisión de gases que se pretende realizar, si a vehículos con motor a gasolina o diesel.
3. Manifestación expresa sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC-4983 y NTC-4231.
4. Copia de la Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental establecida en la Resolución N° 2173 de 2003 expedida por el DAMA.
5. Original y dos copias del correspondiente recibo de pago de la Autoliquidación.
6. Manifestación escrita sobre la clase de Centro de Diagnóstico Automotor **A, B, C** ó **D**, que tiene proyectado establecer, según las categorías establecidas por la Resolución 3500 de 2005 y por el Decreto Distrital 344 de 2006, y en el evento de tratarse de un centro clase **C** o **D**, copia de la resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD., mediante la cual se apruebe el Plan de Implantación respectivo.
7. Relación de los equipos que pretende utilizar para realizar la revisión de gases, indicando marca, modelo, serie y demás aspectos técnicos de los mismos.

Que el plazo fijado para complementar la documentación presentada interrumpió los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir sobre la solicitud allegada, en consecuencia este plazo se reinicia a partir de la presentación completa de los documentos solicitados.

Que mediante la comunicación radicada con el No. 2007ER3415 del 23 de enero de 2007, el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, allegó la documentación a continuación relacionada e hizo las siguientes manifestaciones:

- Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 05 de enero de 2007.
- Manifestación en la que precisa que se realizarán análisis de revisión de gases a vehículos a gasolina y diesel.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No \_

0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Copia de la Autoliquidación No. 15111 del 22 de enero de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000).
- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación, del Banco de Occidente del 22 de enero de 2007, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000).
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Manifestación en la que indica que utilizará el siguiente equipo:

Marca RYME, modelo RY 500 AGH, serie 0706516.

Que igualmente, mediante la comunicación radicada con el No. 2007ER4327 del 26 de enero de 2007, el señor **RIVERA GÓMEZ**, hizo las siguientes manifestaciones:

- Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico –Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
- Manifestación en la que aclara que el equipo analizador de gases marca RYME, modelo RY 500 AGH, serie 0706516 **es dual**: Para vehículos a gasolina y diesel.
- Manifestación en la que reitera que el establecimiento donde funcionará el Centro de Diagnóstico Automotor está ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local C-1056, Centro Comercial Carrera.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, es **Clase B** (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 0016 del 29 de enero de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las



Resolución No. **0098**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, el día 29 de enero de 2007.

Que en el **Auto No. 0016 del 29 de enero de 2007**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la Avenida Las Américas No. 51 – 39, local C-1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda, para efectuarla el día 30 de enero de 2007, con el fin de determinar si el equipo dual, marca RYME, modelo RY500AGH, serie 0706516, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 641 del 31 de Enero de 2007, en el que se expresa lo siguiente:

1. "Cumplimientos de Procedimientos Previos y de Medición".

- "...En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases no es verificado por el grupo auditor, por cuanto el operario asignado no se encontraba en el establecimiento..."

2. "Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina".

**"...El equipo dual marca RYME, banco de gases marca SENSORS, serie No. 0706516, modelo RY500AGH presenta lo siguiente..."**

- "El software no cuenta con un sistema de almacenamiento y reporte de resultados para la comprobación de éstos.
- El equipo no realiza la calibración de forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5. de la NTC 4983.
- El software de aplicación no muestra en pantalla el valor del P.E.F. del banco, el serial y marca del banco de gases, la cantidad de certificaciones realizadas, fecha y hora actuales, según lo establece el numeral 4.25 y 5.3 de la NTC 4983. Además, el PEF no está inscrito en un lugar accesible del analizador, según lo establecido en el numeral 4.6 de la NTC 4983.
- La sonda de muestreo cuenta con dos de los tipos de punta de sonda cambiable, sin embargo, no cumple con los criterios estipulados en el numeral 4.34 de la NTC 4983.
- El analizador de gases cuenta con dos botellas de calibración en el momento de la auditoria; sin embargo, la botella de span bajo según el certificado verificado (ver fotocopia), tiene una concentración en HC de 293 ppm, en CO 0.96% y en CO<sub>2</sub> 5.78% rangos que se encuentran por fuera del 2% del requerido por los puntos de span bajo (300 ppm, 1.0% y 6.0%) y la botella de span alto según el certificado verificado (ver fotocopia), tiene una concentración en HC de 1166 ppm, en CO 3.68% y en CO<sub>2</sub> 12.51% rangos que se encuentran por fuera del 2% del requerido por los puntos de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

span alto (1200 ppm, 4.0% y 12.0%); por esta razón, no se cumple con lo estipulado en los artículos 4.5, 4.33 y 4.31 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

- En el momento de la auditoría, al intentar hacer la prueba de calibración en repetidas ocasiones, el equipo se bloquea y no permite finalizarla exitosamente, debido a fallas con los puertos de comunicación.
- El software del analizador no permite el registro de información de tal manera como la establecida en la tablas 1 a 6 de la NTC 4231.
- El software de aplicación del analizador no proporciona las características de seguridad descritas en el numeral 5.4 de la NTC 4983".

"Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina".

- "...No se verifican estos índices, debido a que en el momento de la auditoría el software del equipo presenta fallas con los puertos de comunicación..."

"Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina".

- "...No se verifican estos índices, debido a que en el momento de la auditoría el software del equipo presenta fallas con los puertos de comunicación..."

"Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina".

- "...No se verifican estos índices, debido a que en el momento de la auditoría el software del equipo presenta fallas con los puertos de comunicación..."

3. "Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel".

"...El opacímetro marca CAPELEC, serie sin determinar, presenta lo siguiente..."

- "No es posible verificar si el opacímetro ha sido sometido a la prueba de verificación con sus respectivos filtros, debido a que no aparece registrado en pantalla.
- El software del opacímetro no permite visualizar en la pantalla del computador la fecha de la última calibración del equipo.
- El software no registra los cuatro (4) eventos de aceleración durante cada prueba, además, la diferencia de opacidad entre ellas supera el 5 % de opacidad (ver reporte de prueba).
- El software del opacímetro muestra en pantalla los resultados parciales de opacidad durante la prueba.
- El software de aplicación del analizador no tiene la opción para ingresar o capturar las RPM mínimas iniciales para la evaluación de opacidad.
- La sonda de RPM se encuentra instalada, sin embargo, no está en capacidad de realizar mediciones a diferentes vehículos a Diesel.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. <sup>Nº</sup> 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *El software de certificación no expide el certificado por un período de un año o dos dependiendo del tipo de servicio y con los límites vigentes aplicables.*
- *El software del analizador no permite el registro de información de tal manera como la establecida en las tablas 1 a 6 de la NTC 4231.*
- *El software de aplicación del analizador no proporciona las características de seguridad descritas en el numeral 5.4 de la NTC 4983”.*

“Verificación de la linealidad del opacímetro”.

- *“...En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro no se encuentra en el rango de medición...”.*

“Cumplimientos de Procedimientos Previos y de Medición”.

- *“No verifica que la transmisión del vehículo a probar se encuentre en neutro (caja manual) o en parqueo (caja automática).*
- *No verifica que las luces y accesorios eléctricos estén apagados.*
- *No revisa que las uniones al múltiple de escape no presenten fugas o ninguna salida adicional a las del diseño.*
- *No revisa que el silenciador esté instalado en el vehículo y se encuentre en buen estado.*
- *No verifica que la tapa de llenado del tanque de combustible esté instalada y en buen estado.*
- *No verifica que la tapa del aceite del motor esté instalada y en buen estado.*
- *No verifica que el sistema de admisión de aire y el filtro de aire se encuentre instalado y funcionando en buen estado.*
- *No revisa que el nivel de aceite en el cárter del vehículo esté entre el máximo y el mínimo recomendado por el fabricante o ensamblador.*
- *No verifica la operación del gobernador de la bomba de inyección de combustible.*
- *Desconoce el procedimiento para vehículos con doble sistema de escape”.*

“Envío de Información”.

- *“...El establecimiento no cumple con los requisitos de programación en su equipo analizador de gases opacímetro, tal como se encuentra estipulado en el artículo 8 de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983...”.*

Que teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en el equipo dual, marca RYME, modelo RY500AGH, serie 0706516, como se expresa en el Concepto Técnico No. 641 del 31 de enero de 2007, es procedente afirmar que no existen las condiciones mínimas para otorgar la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

Resolución No. 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Colombianas. En consecuencia, esta Secretaría procederá a rechazar la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases a los vehículos con motor a gasolina y diesel que transiten por el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento



Resolución No. 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

**"Artículo 1°. Solicitud de la certificación.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si lo hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

**Parágrafo:** Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2°.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

Resolución No. 0098

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.*

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera..

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad

①



7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900.092.766-1, representada por el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita (Boyacá), la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 de 2006, modificada por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900.092.766-1, señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita (Boyacá), o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicar la presente resolución en la página WEB: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 31 ENE 2007

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Aprobó: Nelson Valdés  
Exp. DM-16-07-273 CDA  
Revistest Ltda.

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Francisco Gutiérrez González